

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

Visto el estado procesal del expediente **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN GREGORIO ATZOMPA, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el hoy recurrente formuló una solicitud de acceso a la información, por medio electrónico, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"1.- Solicito copia completa de la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente concerniente al proyecto de fraccionamiento denominado Rincón del Veneto."

II. El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

"... buenas tardes. Por este medio le informo que el expediente solicitado, ya se encuentra disponible para su consulta en las oficinas del Ayuntamiento."

III. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

IV. El veintidós de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruíz, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019** y ordenó turnar el medio a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndolos a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación con fecha veintiuno de marzo del presente año, respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

Organismo que había proporcionado un de un alcance de respuesta notificando al recurrente vía correo electrónico, información complementaria a su solicitud, por lo que se ordenó dar vista al recurrente, para que por un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Finalmente se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición. Así también, se hizo constar que el quejoso manifestó su consentimiento para difusión de sus datos personales.

VII. El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por tal motivo, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del ahora Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la puesta a disposición de la información en una modalidad distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

El recurrente solicitó se le proporcionara en copia simple completa la instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente concerniente al proyecto de fraccionamiento denominado Rincón del Veneto.

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada, informando que por lo que hace a la pregunta uno de su solicitud de acceso el expediente se encontraba disponible para su consulta en las oficinas del Ayuntamiento.

En consecuencia el recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad o agravio el cambio de modalidad al momento de entregar la información, haciendo del conocimiento de este Instituto que claramente se había solicitado copia del expediente concerniente al proyecto de fraccionamiento denominado Rincón del Veneto, así como que él cubriría en su totalidad los gastos de reproducción de la misma.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que el acto impugnado resultaba cierto, pero que con fin de salvaguardar el derecho que le asiste al recurrente, de acceso a la información, con fecha veintiuno de marzo del año en curso, había proporcionado un alcance de respuesta a su solicitud de acceso a la información, anexando constancias que para acreditar su dicho.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;

II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;

IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o

V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue el cambio de modalidad en la entrega de la información, derivado a que el sujeto obligado ponía a disposición el expediente solicitado, cuando claramente en su requerimiento de información había pedido se expidiera en copias simples, pero con lo manifestado por la autoridad responsable, derivado a que con fecha posterior había proporcionado un alcance de respuesta a la solicitud realizada, se hizo del conocimiento del recurrente y de quien esto resuelve los razonamientos lógico jurídicos, por los cuales se había sugerido el cambio de modalidad, puesto que no se contaba con el equipo necesario para la reproducción de lo solicitado, así como que el expediente en comento se encontraba compuesto por un total de seis mil trescientas fojas y con el fin de no vulnerar la economía del solicitante se proponía la entrega en una modalidad distinta.

Pero de las manifestaciones realizadas y el motivo de inconformidad del recurrente, informó en la multicitada ampliación que podía este acudir a las oficinas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

de la Tesorería Municipal del Municipio de Atzompa, Puebla a realizar el pago de las copias simples del total del expediente requerido el cual se encuentra compuesto por un total de seis mil trescientas fojas, y que con base en lo establecido en el artículo 23 fracción II de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gregorio Atzompa, Puebla 2019 el costo total de la emisión de dichas copias sería de doce mil seiscientos pesos moneda nacional, reiterando nuevamente la puesta a disposición de la información en consulta directa para salvaguardar el derecho de acceso y su entrega de manera gratuita.

Por tal motivo, esta Autoridad dio vista al recurrente para que en un término máximo de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera sin que este diera contestación a la misma.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante arriba a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada, al hacer del conocimiento que para obtener copias simples de la información solicitada, deberá acudir a las oficinas del Ayuntamiento y previo pago de derechos recibir la información consistente en un legajo de seis mil trescientas fojas, dejando entonces sin materia el presente asunto, máxime que el recurrente no realizó manifestaciones de la vista dada por esta Autoridad y al momento de interponer el medio de impugnación que nos ocupa hizo del conocimiento de quien esto resuelve que sería este el encargado de cubrir con la totalidad de los costos de reproducción de la información solicitada.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, puso a disposición la información en la modalidad requerida por el solicitante, solventando

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

su derecho de acceso a la información; ésta fue notificada mediante correo electrónico, medio elegido por el quejoso, lo cual acreditó con la impresión de los mismo, donde se envía el citado alcance de respuesta a las solicitudes formuladas.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de abril de dos mil

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Gregorio Atzompa, Puebla**
Recurrente: *********
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**

diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTOBAL ÁNGEL
COORDINADOR JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **123/PRESIDENCIA MPAL-SAN GREGORIO ATZOMPA-04/2019**, resuelto el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.